



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 150/2026

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, que no comparece de manera presencial en la audiencia celebrada en la Junta Arbitral de Consumo de las Illes Balears el día 30 de abril de 2026 a las 9'30 horas, al haber recibido el importe reclamado días antes de la celebración de esta audiencia.

Reclamada: Tradeinn Retail Service, S.L. , con CIF B-1752XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, ni presenta alegaciones a la reclamación ya que acuerda y acepta la pretensión de la reclamante y abona días antes de la celebración de esta audiencia la cantidad reclamada por la reclamante.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante realizó en fecha 28 de noviembre de 2025, un pedido online a dicha tienda consistente en una prenda de la marca Helly Hansen, en concreto una cazadora de hombre, con la intención de ser un regalo para su marido en las Navidades del 2025. El pedido debería haber llegado entre el día 2 y 5 de diciembre, pero nunca llegó, a pesar de las numerosas llamadas y correos enviados entre la reclamante y la empresa, que reiteraba una y otra vez que la compra se entregaría en los siguientes días. Ya transcurridos dos meses desde la compra decide reclamar a través de Confianza Online la falta de entrega de la compra realizada. Después de esta mediación y al ver que ni la empresa reclamada ni el transportista, admitían la responsabilidad en la falta de la entrega del producto, deciden interponer esta reclamación ante la Junta Arbitral de consumo

PRETENSIONES:

Solicita el reembolso inmediato del importe abonado, que asciende a la cantidad de 108,38 euros (impuestos incluidos), ya que la prenda adquirida nunca llegó.



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, entregada por la parte reclamante, y recibida la última comunicación de la reclamante que indica que la compra ha sido resarcida con la devolución de la cantidad pagada por la reclamante a la empresa reclamada, este arbitro, en equidad emite Laudo CONCILIATORIO, ya que las pretensiones que incluye en su reclamación, han sido resueltas por la empresa reclamada devolviendo a través de transferencia bancaria la cantidad pagada por la prenda que nunca recibió. Por tanto se emite Laudo conciliatorio por los siguientes motivos:

- 1.- Con fecha 7 de abril de 2026 la reclamante solicita no seguir con el expediente de reclamación, ya que la empresa reclamada le ha abonado el importe de la compra que finalmente se extravió.
- 2.- Por dicho motivo este arbitro en equidad resuelve emitir laudo conciliatorio, para reafirmar la acción de devolución realizada por la empresa, al comprobar de manera fehaciente que el reclamante ha visto cumplida su primera pretensión que no era otra que la devolución de la cantidad abonada por la prenda que nunca llegó a su domicilio, y que tanto reclamó a la empresa reclamada y a la empresa de transportes encargada de su reparto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 30 de abril de 2026

EL ÁRBITRO